



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 4674-2022-CR

“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA”

JOSÉ JERÍ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA”

El presente proyecto de resolución legislativa tiene por objeto modificar el artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República, para que **el Pleno elija y remueva al Contralor General de la República** y al Defensor del **Pueblo**, con el **voto de los dos tercios de su número legal**, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso.

Asimismo, plantea que el **Contralor General** y el **Defensor del Pueblo** continúen en funciones hasta que el pleno, en el plazo máximo de **ciento veinte días hábiles**, apruebe la nueva elección.



FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA

Artículo Único. Modificación de los artículos 93 del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 93.

El Congreso, a través de la Comisión Permanente, ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Pleno ***elige y remueve al Contralor General de la República*** y al Defensor del Pueblo, ***con el voto de los dos tercios de su número legal***, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

Finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno, en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles, apruebe la nueva elección.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JOSÉ JERÍ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PRIMER ANTECEDENTE

La Constitución Política del Perú en el artículo 82° establece que el Contralor General ***es designado por el Congreso***, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años y puede ser removido por el Congreso por falta grave.

La responsabilidad conferida al Contralor General de la República es de primer orden en la fiscalización de recursos públicos asignados a todas las dependencias públicas, así como en el desempeño de los funcionarios en el uso de estos fondos públicos.

Por ello, su pronta designación, y la independencia política de dicha decisión debe garantizarse.



SEGUNDO ANTECEDENTE

Expediente N° 00003-2022-PCC/TC – Sentencia 74/2023 de 23 de febrero de 2023, sobre la Demanda de conflicto competencial respecto del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso, respecto a la competencia para elegir y remover al Defensor del Pueblo, señala, entre otros, lo siguiente :

57. Cabe añadir que el defensor del Pueblo, de acuerdo con la LODP (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo), tiene competencia -además- para designar, entre los adjuntos, “al que lo representará en aspectos administrativos, en los casos de impedimento temporal o cese cuando sea imposible que continúe en el cargo hasta que lo asuma el sucesor” (artículo 8). En consecuencia, el defensor del Pueblo “encargado” solo representa al titular en aspectos administrativos, y carece de legitimidad para representar a la institución en otros ámbitos, por lo que, cuando cesa un defensor del Pueblo por el cumplimiento del plazo para el cual fue electo, se configura una situación de acefalía en el cargo, que es ejercida por un adjunto, situación esta que afecta el normal funcionamiento de la institución...

59. Adicionalmente, no debe olvidarse la especial relevancia que cobra la elección del titular de la Defensoría del Pueblo, al ser un órgano constitucional autónomo, encargado de defender los derechos fundamentales, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y de la prestación de servicios públicos a los ciudadanos (artículo 162 de la Constitución Política)...

60. Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo es una entidad de innegable importancia en diversos ámbitos, como son: la lucha contra la corrupción, transparencia y eficiencia en la provisión de los servicios públicos, la prevención de conflictos sociales y la promoción de los derechos de diversos colectivos vulnerables (niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, pueblos indígenas), entre otros. Ello exige que dicha institución cuente no solamente con calidad profesional, sino -además- **tenga el respaldo político necesario para ejercitar sus principales funciones. En otras palabras, la elección del defensor del Pueblo es también representativa, siendo esta la razón por la que el Congreso de la República es el órgano constitucional que la tiene a su cargo.**



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República, para que:

- La elección y remoción del Contralor General de la República se realice con el voto de los dos tercios del número legal de Congresistas.
- Finalizado el período para el que fueron elegidos, el Contralor General y el Defensor del Pueblo continúan en funciones hasta la nueva elección para que tengan legitimidad en el ejercicio de sus funciones.



1. Importancia de la elección y remoción del Contralor General de la República por el Pleno del Congreso, con el voto de los dos tercios del número legal de Congresistas.

- La labor a cargo de los órganos de control, respecto al manejo de las finanzas públicas, constituye una de las manifestaciones nucleares del balance de poderes en un Estado Constitucional de Derecho; por ello, la elección de su titular debe procurar estar revestida de la máxima legalidad, independencia y transparencia. La elección debe realizarse sin la intervención de otro órgano del estado que no sea el Congreso de la República.
- La Constitución Política del Perú establece que quién designa al Contralor es el **Congreso de la República** (Art. 82), sin señalar específicamente que órgano debe realizar dicha designación.
- La disposición que determina cómo se designa al máximo funcionario del Sistema Nacional de Control es reglamentaria, y no concuerda con la forma de designación de otros funcionarios de similar jerarquía. La elección del Tribunal Constitucional, así como la del Defensor del Pueblo, se realizan de forma exclusiva por el Congreso de la República.
- La elección y/o remoción de un alto funcionario del estado con la votación de dos tercios del número legal de Congresistas refleja el consenso del Congreso de la República, que no debe ser asumida únicamente por la Comisión Permanente.



El Contralor encargado no puede ejercer las siguientes atribuciones:

De acuerdo con la LOSNC (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República) el Contralor designado cuenta con facultades que son indelegables en servidores y funcionarios:

- Determinar organización interna, cuadro de asignación de personal y escala salarial.
- Dictar normas y disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control.
- Ejercer e impulsar las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control.
- Solicitar información y documentación a encargados de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras.
- Representar a la Contraloría General en actos y contratos relativos a sus funciones.
- Establecer políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución.
- Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.
- Requerir documentos que sustenten informes de los órganos de auditoría interna o sociedades de auditorías.
- Expedir el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con facultades coactivas.
- Presentar ante el Congreso, un Informe Anual sobre su gestión.



2. Importancia de que el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continúen en funciones hasta la nueva elección

- Necesidad de asegurar la continuidad del mandato constitucional y la gestión institucional de la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, considerando la importancia de estos Órganos Constitucionalmente autónomos.
- La supervisión y correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado no se verán interrumpidas o afectadas.
- Dado que el Contralor y el Defensor "encargados" tendrían limitadas sus funciones, carecían de legitimidad para representar a la institución en ciertos ámbitos por lo que estas entidades quedarían paralizadas en cuanto a la ejecución de las obligaciones que el legislador constitucional le ha establecido, afectándose el normal funcionamiento de la institución. Como lo ha determinado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 74/2023, respecto a la legitimidad del Defensor del Pueblo encargado.